



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### Paso 4

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **Luz Idalia Gutiérrez Naranjo** identificada con C.C. Nro. **43.819.616**, actuando en nombre propio, informó que el **Instituto Social y Hábitat de Medellín- ISVIMED**, representado por **Paola Valderrama-Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat** o por quien haga sus veces (obligada a cumplir la orden de amparo constitucional) y por el **Director General Instituto Social y Habilidad De Medellín- ISVIMED – Rene Hoyos** (Superior Jerárquico de la primera), o por quienes hagan sus veces, vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que mediante comunicación enviada el día 6 de diciembre de 2021, quien dijo ser la subdirectora Jurídica del ISVIMED informó al despacho que el día 21 de diciembre de 2021, se realizó la diligencia de notificación personal, a la señora Luz Idalia Gutiérrez de la Resolución 911 de 2021 *“Por la cual se asigna Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a ciento diez (110) hogares ubicados en la ciudad de Medellín”* y de la Resolución 909 de 2021 por la cual se acepta renuncia voluntaria a subsidio municipal de mejoramiento.

Por lo anterior solicita que se deje sin efectos la apertura, previo a Incidente de desacato notificado a través del oficio N° 941, de 2021, y en consecuencia se niegue la apertura formal del incidente de desacato notificado a través de oficio N° 996, y se proceda a archivar la solicitud de incidente de desacato, como documentos anexos, envió los siguientes:

Notificación personal de la Resolución 911 del 4 de noviembre de 2021.

Notificación personal de la Resolución 909 del 2 de noviembre de 2021. Acta de Posesión de la Subdirectora Jurídica. Resolución 518 de 2020}

De otro lado, le comunico señora juez, que mediante comunicación telefónica con la señora Luz Idalia Gutiérrez al abonado telefónico 3207768861, el día 7 de diciembre de 2021, me informó que funcionarios del **Instituto Social y Hábitat de Medellín- ISVIMED, Instituto Social y Hábitat de Medellín- ISVIMED**, la visitaron el día 1 de diciembre de 2021, y le dieron a conocer la resolución por medio de la

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Paso 4

cual, le asignan el subsidio para el arreglo de su vivienda, e indica que, a mediados del mes de enero de 2022, comenzarán los trabajos del mejoramiento de su vivienda.

Medellín, 10 de Diciembre de 2021

Maira Vásquez Sierra  
Escribiente

Medellín, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

|            |                                                      |
|------------|------------------------------------------------------|
| Proceso    | Incidente de Desacato                                |
| Accionante | Luz Idalia Gutiérrez Naranjo<br>C.C. Nro. 43.819.616 |
| Accionado  | Instituto Social y Habitat De Medellín- ISVIMED      |
| Rad. Nro.  | 05001 31 05 024 2021 0018400 00                      |
| Decisión   | Paso 3 Abre Incidente de Desacato                    |

Se **DECIDE**, el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **Luz Idalia Gutiérrez Naranjo**, identificada con la C.C. **Nro. 43.819.616**, actuando en nombre propio, en contra de **Instituto Social y Habitat De Medellín- ISVIMED**, representada por la **Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat de Medellín- Paola Valderrama**, o por quien haga sus veces, relativo al cumplimiento de la orden impartirá en la sentencia proferida por la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín** el **15 de Septiembre de 2021**, concretamente en cuanto le ordenó a la **Instituto Social y Habitat De Medellín- ISVIMED** que un plazo máximo de “*un (1) mes siguiente a la notificación de esta providencia expida y notifique a la SEÑORA LUZ IDALIA GUTIÉRREZ NARANJO la resolución de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda, y continúe adelantando los trámites necesarios para dar cumplimiento a la ejecución del mejoramiento de vivienda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia (..) “*

De la lectura de las respuestas y anexos allegados por quien dijo actuar como la subdirectora Jurídica del ISVIMED, remitidos al correo electrónico institucional, se concluye que el **Instituto Social y Habitat De Medellín- ISVIMED** dio



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### Paso 4

cumplimiento a la orden impartida por nuestro superior funcional, en consideración a que la accionante ya fue notificada de “(...) *la resolución de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda*, y al momento, continua “(...) *adelantando los trámites necesarios para dar cumplimiento a la ejecución del mejoramiento de vivienda*”

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al trámite incidental, por encontrar que **Instituto Social y Habitat De Medellín- ISVIMED** dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín** en providencia del **15 de Septiembre de 2021**, y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

### RESUELVE

**Primero:** Se **DECLARA** que **Paola Valderrama**—Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat, y el **Director General— René Hoyos** de **Instituto Social y Habitat De Medellín- ISVIMED** dieron cumplimiento a la orden emitida por la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín** en providencia



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### Paso 4

del **15 de Septiembre de 2021**, razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

**Segundo:** Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

**Tercero:** Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

**MABEL LÓPEZ LEÓN**  
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a5df0b91a22c87b3ebbc99a966bae5d4afbc0cc2ddc21c7d64eafa0cda8808**

Documento generado en 13/12/2021 11:06:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>